

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden jubilando a D. Bartolomé Gómez y González, Registrador de la Propiedad del distrito de Oriente, de Barcelona, de primera clase.—Página 1039.

Ministerio de Hacienda

Real orden disponiendo que los Delegados de Hacienda dediquen preferente atención al servicio de la formación de los Registros fiscales de edificios y solares, al objeto de que estimulen el celo de los Ayuntamientos para que activen los trabajos de formación de referidos Registros.—Página 1040.

Ministerio de la Gobernación

Real orden (rectificada) resolviendo el expediente instruido con motivo del concurso convocado para proveer las plazas vacantes de Inspectores provinciales de Sanidad de las provincias que se mencionan, y los resultados que pudieran originarse con motivo del mismo.—Páginas 1040 y 1041.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden (rectificada) relativa a la conservación del Parque de la Alhambra de Granada.—Página 1041.

Otra resolviendo la consulta elevada a a este Ministerio por el Rectorado de Salamanca sobre interpretación de la vigente ley del Timbre.—Páginas 1041 y 1042.

Otra nombrando a D. José Feito García Profesor de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Badajoz.—Página 1042.

Otra resolviendo el expediente instruido con motivo de una instancia de D. Manuel Álvarez González, Presidente de la Asociación de Maestros de Primera enseñanza del partido de Gijón (Oviedo), solicitando se conceda la autorización ministerial necesaria para subsistir legalmente dicha Asociación.—Página 1042.

Otra disponiendo sean incorporados al Instituto -Escuela los Catedráticos que se mencionan.—Páginas 1042 y 1043.

Otra declarando jubilado a D. Rafael Pérez de Percebal, Catedrático del Instituto de Cabra.—Página 1043.

Otra disponiendo se anuncien a oposición las Cátedras que se mencionan, vacantes en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).—Página 1043.

Otra nombrando a D. Leonardo Martín Echeverría Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Almería. Páginas 1043 y 1044.

Otra disponiendo se amortice el sueldo personal de 10.000 pesetas que en el Escalafón correspondía al Catedrático D. Juan Espalza, y disponiendo se anuncie a concurso la provisión

de la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Zamora, con el sueldo o gratificación de 3.000 pesetas anuales.—Página 1044.

Otra fijando la plantilla definitiva del Cuerpo de Archiveros y Bibliotecarios.—Páginas 1044 y 1045.

Otra nombrando a D. Juan Bautista Alberto Espinosa Catedrático numerario de Física y Química del Instituto de Jerez de la Frontera.—Página 1045.

Ministerio del Trabajo

Real orden convocando las elecciones de 16 Vocales y 16 Suplentes por cada una de las clases patronal y obrera que forman la representación electiva del Instituto de Reformas Sociales, e invitando a las entidades que se mencionan para que designen sus representantes en dicha Corporación.—Páginas 1045 y 1046.

Administración Central

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo, vacante en el Instituto de Zamora.—Página 1046.

ANEXO 1.º — BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS, ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 16, y principio del pliego 17.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 430 de su Reglamento, se ha servido jubilar a D. Bartolomé Gómez y González, Registrador de la Propiedad del distrito de Oriate, de Barcelona, de primera clase, con arreglo al haber que por clasificación le correspondía, por tener

cumplidos los setenta años de edad que las citadas disposiciones establecía para la jubilación de dichos funcionarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1920.

ORDOÑEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 40 de la ley de 2 de Marzo de 1917 que los Ayuntamientos que no tuvieran formados los Registros fiscales de edificios y solares los formaran y remitieran a las Administraciones de Contribuciones de sus respectivas provincias en cierto plazo fijo, modificado por la disposición 7.ª de la vigente ley de Presupuestos, con expresas penalidades para casos de incumplimiento, han sido varias las Corporaciones municipales que han cumplido dicho requisito; pero, a pesar del tiempo transcurrido desde que dicha ley de Presupuestos fué puesta en vigor, son muchos otros los Ayuntamientos que no cumplen el precepto, y a fin de evitar que por omisión de las Corporaciones municipales puedan resultar perjudicados en sus intereses sus administrados, toda vez que los recargos que las aludidas penalidades determinan han de distribuirse sobre la totalidad de los contribuyentes en el repartimiento que corresponda a territorial urbana del próximo año económico,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los Delegados de Hacienda dediquen preferente atención a este servicio, poniendo de su parte cuantos medios coaminatorios disponen, a fin de estimular el celo de los Ayuntamientos para que activen los trabajos de formación de los Registros fiscales de edificios y solares en los plazos marcados por la dicha disposición 7.ª de la vigente ley de Presupuestos.

2.º Que, a tal efecto, los Delegados de Hacienda vuelvan a insistir por medio del *Boletín Oficial* cerca de los Ayuntamientos de la provincia que no tengan formados sus Registros fiscales de edificios y solares, para que cumplan el precepto en los plazos respectivos, indicándoles las penalidades en que incurrirán los contribuyentes caso de no cumplir lo dispuesto en la referida disposición 7.ª de la vigente ley de Presupuestos.

3.º Que los Delegados de Hacienda comuniquen inmediatamente a la Subsecretaría las medidas que relacionadas con este asunto hayan adoptado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Habiéndose padecido un error material en la Real orden de 14 del actual, publicada en la GACETA del 16, se reproduce a continuación debidamente rectificada:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del concurso convocado por Real orden de 2 de Agosto último, para la provisión de las plazas vacantes de Inspectores provinciales de Sanidad de Albacete, Campo de Gibraltar, Cuenca, Guipúzcoa, Orense, Palencia, Salamanca, Segovia, Teruel y Vizcaya, y las resultas que puedan originarse con motivo del mismo entre los Inspectores en activo y los excedentes del Cuerpo y los individuos aprobados y propuestos por el Tribunal de las últimas oposiciones declaradas legales por Real orden de 24 de Julio próximo pasado, concediéndose un plazo de diez días para la presentación de instancias a los aspirantes del mismo:

Resultando que dentro del referido plazo han solicitado:

Don Adolfo Robles Vallecillo, número 5 del Escalafón del Cuerpo, que desempeña la plaza de Cádiz, la Inspección regional del Campo de Gibraltar; D. Celestino Martín de Argenta, número 16, Inspector de Jaén, las de Barcelona, Valencia o Sevilla; D. Leonardo Rodrigo Lavín, número 22, Subinspector de Sanidad, la de Cádiz; D. Arturo Cubells Blasco, número 25, Inspector de Toledo, las de Valencia, Castellón, Alicante, Murcia y Albacete; D. Francisco Blanco, número 34, Inspector excedente, la Subinspección de Sanidad Interior, Inspector provincial de Sanidad de Madrid. Jefe técnico de servicios o la de Auxiliar; D. Rafael Fernández, número 48, Inspector de La Coruña en comisión, la de Vizcaya, Guipúzcoa, Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla; D. Gabriel Ferret, número 49, Inspector de Almería, la de Alicante, Baleares, Barcelona, Cádiz, Castellón, Gerona, Lérida, Madrid, Málaga, Sevilla, Tarragona, Valencia o Zaragoza; D. José Luis García Boente, número 52, Inspector de Sanidad, la de Orense; D. Eustaquio González Muñoz, número 53, Inspector de Sanidad, la de Albacete o Toledo; D. Amador Rosique, número 54, Inspector de Sanidad, la de Segovia; D. Tomás Peset, número 55, Inspector de Sanidad, las de Vizcaya, Guipúzcoa, Albacete,

Teruel, Cuenca, Segovia, Salamanca, Palencia, Campo de Gibraltar y Orense; D. Joaquín de Prada, número 56, Inspector de Sanidad, la de Salamanca, Palencia y Vizcaya; don Ramón Fernández Cid, número 57, Inspector de Sanidad, la de Palencia;

Vistas la Real orden de convocatoria para cubrir las mencionadas plazas, fecha 2 de Agosto último, y la Orden de la Inspección general de la misma fecha:

Considerando que a la petición que formula el señor Blanco Arránz sólo podría accederse si hubiera vacado la Inspección provincial de Sanidad de Madrid, siempre que no la solicitara otro Inspector con número más bajo en el escalafón, pero de ningún modo la Subinspección de Sanidad interior, que es cargo de superior categoría, así como las de Jefe técnico y Auxiliar de Subinspector, y que no puede estimarse como resultas de este concurso anunciado expresamente para la provisión de las plazas de Inspectores vacantes en provincias, porqué deben ser objeto de otros concursos especiales, a los que pueden acudir los individuos del Cuerpo que reúnan los méritos que en los mismos se determina:

Considerando que este concurso se ha ajustado a las prescripciones de la convocatoria, y que en él se han tenido en cuenta las respectivas peticiones de los concursantes y el número que cada uno ocupa en el escalafón del Cuerpo,

De conformidad con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad y la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado concurso y nombrar, por virtud del mismo, Inspector regional del Campo de Gibraltar a don Adolfo Robles Vallecillo; de Cádiz, a D. Leonardo Rodrigo Lavín; de Albacete, a D. Arturo Cubells y Blasco; de Vizcaya, a D. Rafael Fernández y Fernández; de Orense, a don José Luis García Boente; de Toledo, a D. Eustaquio González Muñoz; de Segovia, a D. Amador Rosique Albaladejo; de Guipúzcoa, a D. Tomás Peset Aleixandre; de Salamanca, a D. Joaquín de Prada F. Mesones, y de Palencia, a D. Ramón Fernández Cid, y declarar vacantes la Subinspección de Sanidad interior y las Inspecciones provinciales de Sanidad de La Coruña y Teruel, desestimando la petición de D. Francisco Blanco.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1920.

BUGALLAL

Señor Inspector general de Sanidad."

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Habiéndose padecido un error de copia en la Real orden relativa a la conservación del Parque de la Alhambra en Granada, inserta en la GACETA de 5 del corriente mes, se publica de nuevo a continuación debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Las cortas de árboles que en el Parque de la Alhambra y en la parte del recinto exterior se han verificado en diferentes ocasiones, fundadas unas en enfermedades de los árboles y otras en conveniencia de la tala por vejez de los mismos, han dado lugar a protestas de la Corporación municipal y de otros organismos de la capital granadina, en manifestación unánime ante los Poderes públicos para que se respete y conserve el frondoso bosque que sirve de ornato al histórico Alcázar de los Reyes Moros y de lugar de esparcimiento y recreo al pueblo y a cuantos visitan el artístico y ponderado Monumento.

La justificación de la demanda impone desde luego una inmediata reglamentación de cuanto atañe a la conservación del Parque de la Alhambra, para que la destrucción del mismo por la propagación de insectos o de ciertas especies parasitarias sea oportunamente combatida, se repueblen los ejemplares que forzosamente desaparezcan y toda tala que se verifique obedezca a un fundado motivo de defensa del resto de las plantaciones o para mayor desarrollo de éstas.

A los fines expresados, y estimando que el Cuerpo de Ingenieros de Montes es el llamado a entender competentemente en cuanto concierne a la conservación y fomento de la riqueza forestal de la Nación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º El Parque del recinto interior de la Alhambra, sin excepción alguna, y la parte comprendida en el exterior, con inclusión de aquellas especies arbóreas cultivadas en los jardines, quedarán desde la publicación de la presente Real orden bajo la dependencia e inspección del Cuerpo de Ingenieros de Montes, que tendrá en lo

sucesivo libre acceso al Monumento para cumplir su cometido.

2.º Las podas o desmoches que en época oportuna hayan de verificarse para limpieza del arbolado, las talas impuestas por enfermedades inevitables, en resumen, cuando afecta a la conservación, repoblación y desarrollo de las plantaciones forestales de la Alhambra, serán ordenadas únicamente por los funcionarios del citado Cuerpo afectos a dicho servicio en la provincia de Granada.

3.º Por el Ministerio de Fomento se dictarán las órdenes que correspondan para la designación del personal técnico que haya de quedar adscrito al servicio de que se trata.

4.º El Arquitecto Conservador de la Alhambra prestará en todo momento el concurso que reclamen los Ingenieros de Montes, con materiales y peones para los trabajos que sea preciso realizar, debiendo cargar estos gastos a los de entretenimiento y conservación del Monumento que se satisfacen del fondo de las entradas.

5.º En todo lo concerniente al servicio indicado, y teniendo en cuenta que el Monumento de la Alhambra, con todas sus edificaciones, parques y jardines, dependen de este Ministerio, el Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia de Granada recibirá directamente de la Dirección general de Bellas Artes las órdenes a que haya lugar, y dicho funcionario podrá a su vez formular de oficio las reclamaciones que estime pertinentes y comunicar al expresado Centro directivo cuanto considere necesario someter al conocimiento de la Superioridad para la debida resolución.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1920.

ESPADA

Señor Ministro de Fomento.

REALES ORDENES

Con motivo de la consulta elevada a este Ministerio por el Rectorado de Salamanca sobre interpretación de la vigente ley del Timbre, la Asesoría Jurídica de este Departamento ha emitido el siguiente informe:

"Visto este expediente, y resultando que el Rector de la Universidad de Salamanca dirigió a V. I. un oficio remitiendo el expediente para la expedición del título de Catedrático numerario de Facultad a favor de don José María Ramos Loscertales, después de haber estampado en la hoja

de servicios del interesado la póliza de dos pesetas, para cuyo efecto fué devuelto por decreto marginal del 15 y consulta acerca de que, según su criterio, el artículo aplicable al caso es el 32 de la vigente ley del Timbre en su apartado 10 y no el 28, sin que ninguno de ellos haya sido modificado y sin que hasta el presente se haya exigido la póliza de dos pesetas que hoy se pide. Además, a instancia de parte se expiden las hojas de servicios a que hace referencia el artículo 32 y se reintegran con timbre móvil de 0,10 pesetas, pero no las que se unen a esta clase de expedientes, que forman parte de ellos a virtud de la Orden de 21 de Abril de 1906, ya que antes de esa fecha para la expedición de los títulos no se acompañaba más que el importe de ellos en papel correspondiente, concretando la consulta a saber si en lo sucesivo se han de reintegrar con dos pesetas las hojas de servicios, o con timbres de 0,10 pesetas, como se venía haciendo:

Resultando que la Sección informa manifestando que las razones que tuvo para proponer el reintegro fueron las de promoverse dichos expedientes y notificación a instancia de parte, como previene el artículo 28, y la de que la excepción comprendida en el caso que se cita, en cuanto al Profesorado, sólo tiene aplicación cuando se trate de hojas de servicios que se presenten en oposiciones y concursos:

Considerando que el número 10 del artículo 32 de la ley del Timbre determina el que ha de fijarse en las hojas de servicios de los empleados activos cuando las presenten para ejercitar algún derecho, caso general del cual no deben estar excluidos los Catedráticos, y sin que a ello se oponga lo determinado en el mismo para los Profesores de enseñanza en expedientes de oposiciones y concursos, ya que la Real orden de 30 de Marzo de 1901 determinó que para los Profesores de Primera enseñanza siguiese rigiendo el artículo 36, número 11, de la ley entonces vigente, que establecía el mismo timbre de 10 céntimos que ahora se pide por la novísima legislación aplicable:

Considerando que cuando la hoja de servicios sea presentada por el particular, aun cuando en ella y al final el Jefe de la Oficina certifique de la certeza de los hechos, no le hace variar esta circunstancia de naturaleza para poder incluirse en el artículo general de certificaciones reintegradas con timbre de dos pesetas, según el artículo 28 citado por la Sección,

La Asesoría Jurídica es de opinión que todas las hojas de servicio que presenten los funcionarios, y por tan-

lo los Catedráticos, para la obtención de un derecho, como es el de alcanzar el Título, sean reintegrados con el timbre móvil de diez céntimos, a menos que se trate de certificaciones expedidas por las oficinas administrativas con relación a los servicios prestados, en cuyo caso se acomodarán estos documentos a los preceptos del artículo 28 de la ley del Timbre."

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver de acuerdo con la opinión de dicha Asesoría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Feito García, Profesor especial de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Badajoz, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Extracto de la hoja de servicios de D. José Feito García.

Profesor especial de Francés, en virtud de oposición, de las Escuelas Normales de Gerona, por nombramiento de Real orden de 22 de Noviembre de 1915; tomó posesión en 13 de Diciembre del mismo año y cesó en 25 de Septiembre de 1916; el mismo cargo, en virtud de permuta, de las Normales de Murcia, nombrado en 16 de Septiembre de 1916; tomó posesión en 30 de Octubre del mismo año, y cesó en 31 de Mayo de 1918; en 22 de Mayo de 1918, pasó a Cáceres, tomando posesión el 19 de Junio de 1918, y continúa en el mismo cargo hasta la fecha.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de una instancia de D. Manuel Álvarez González, Presidente de la Asociación de Maestros de Primera enseñanza del partido de Gijón (Oviedo), solicitando se conceda la autorización ministerial necesaria para subsistir legalmente dicha Asociación, y cuyo expediente ha sido remitido por V. E. a este Ministerio para la resolución procedente:

Resultando que la Asociación de que se trata ha cumplido las formalidades preceptuadas por el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887:

Resultando que la petición ha sido favorablemente informada por el Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia y por la Sección administrativa de Oviedo:

Considerando que la Asociación tiene por objeto fomentar las doctrinas pedagógicas, mejorar la Primera enseñanza y defender los intereses morales y materiales de los asociados, sin que conste en sus Estatutos precepto alguno que se oponga a las disposiciones legales vigentes ni a la disciplina a que están obligados los funcionarios de que se trata, de suerte que la Asociación se propone un legítimo interés y no obsta al buen servicio del Estado:

Considerando que en el presente expediente se han cumplido las formalidades prevenidas en el capítulo VI del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue a la Asociación de Maestros de Primera enseñanza del partido de Gijón (Oviedo) la autorización necesaria para subsistir.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: La Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas dice a este Ministerio lo siguiente:

"Al aproximarse el comienzo del nuevo curso ha examinado la Junta cuáles serían las necesidades de personal, considerando de un lado las bajas de profesorado con relación al curso anterior y de otro el aumento de alumnos por el crecimiento anual reglamentario del Instituto-Escuela.

Se introduce el año próximo un nuevo grupo o año de estudios, que constará de sección doble por aproximarse a 60 el número de sus alumnos, de modo que todas las clases y prácticas se harán dos veces, una para cada sección de 30.

Se aumenta además una sección de 30 en los cursos preparatorios.

El número de nuevas plazas será, pues, de 90 en el curso próximo, elevándose así el total de los alumnos a 12 secciones de 30, o sean unos 360.

Otro factor que es preciso tener en cuenta es el de la separación que las condiciones de local obliga a hacer de niños y niñas en los grupos del Bachillerato, es decir, en siete de las secciones mencionadas, llevando los niños provisionalmente a los locales de la Residencia de Estudiantes, en la calle del Pinar, y dejando las niñas en los de la calle de Miguel Angel, número 8.

Por último, considera la Junta que en aquellos casos en que un aspirante al Magisterio secundario obtiene una cátedra de Instituto antes de haber terminado el periodo mínimo reglamentario de prácticas, o habiendo revelado en éstas aptitud excepcional y su identificación con los métodos que el Instituto-Escuela quiere introducir, debe ser preferido en la elección de nuevo personal.

En cuanto a las bajas, la Junta ha perdido para el Instituto-Escuela la cooperación del Catedrático de Geografía e Historia D. Pedro Aguado Bleye, que por motivos de orden privado se reintegró a su Instituto de Bilbao. Pierde también en el curso próximo la del Catedrático de Latín y Castellano D. Miguel Herrero García, a quien la Junta propone para una pensión en el extranjero ahora que conoce las necesidades y los métodos del Instituto-Escuela.

Con arreglo a ese criterio, tiene la Junta el honor de proponer a V. E., de conformidad con lo preceptuado por el artículo 8.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1918 y por el artículo 43 del Reglamento de 10 de Julio de 1918, que sean incorporados al Instituto-Escuela los Catedráticos siguientes:

Primero. Con destino a las enseñanzas de Lengua y Literatura castellanas, el Catedrático del Instituto de Huesca D. Samuel Gili y Gaya. Es Licenciado en Filosofía y Letras; ha sido colaborador del Centro de Estudios Históricos en los años 1917, 1918 y 1919; ha publicado "Algunas observaciones sobre la explosión de las oclusivas sordas" y "Casos de etimología popular".

Segundo. Con destino a las enseñanzas de Geografía e Historia, el Catedrático del Instituto de Gerona D. Rafael Ballester y Castell. Es Doctor en Historia con premio extraordinario y ha publicado las obras siguientes: "Orígenes de la historia de la Historia" (dos volúmenes); "Las fuentes narrativas de la Historia de

España durante la Edad Media", declaradas de mérito por la Real Academia de la Historia; "Geografía física, política y económica", declarada de mérito por la misma Academia; "Geografía de España" (igualmente informada); "Curso de Historia de España", "Hojas cartográficas", "Novísimo Atlas mudo", "Estudios sobre la enseñanza de la Geografía", "Investigaciones sobre metodología geográfica" y otros trabajos y traducciones.

Tercero. Con destino a las enseñanzas y prácticas de Ciencias Naturales, el Catedrático del Instituto de Jerez D. Antonio Marín y Sáenz de Viguera. Fué admitido como aspirante al Magisterio secundario y ha sido el más eficaz y mejor preparado de su sección. Ha colaborado varios años en los laboratorios del Instituto Nacional de Ciencias. Es, pues, un Catedrático formado en el espíritu y para las necesidades del Instituto-Escuela.

Cuarto. Con destino a las enseñanzas de Latín, el Catedrático del Instituto de Burgos D. José Vallejo Sánchez. Ingresó también como aspirante al Magisterio secundario y fué elegido como el más distinguido en las enseñanzas clásicas. Se hallaba, pues, formándose en el Instituto-Escuela y no había terminado sus prácticas cuando obtuvo su cátedra por oposición."

Y habiéndose conformado S. M. el REY (q. D. g.) con la preinserta propuesta, se ha servido resolver de acuerdo con la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Rafael Pérez de Percebal, Catedrático del Instituto general y técnico de Cabra, que ha cumplido la edad de setenta años el día 21 de Agosto último, día de su cese en el servicio activo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Consigna la vigente ley de Presupuestos, en su capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 16, la suma de pesetas 78.000 para "Gastos del personal docente de la Sección de estudios universitarios de La Laguna, estableciéndose los cursos preparatorios de Derecho y Medicina y otros cursos más en la Facultad de Derecho", con objeto de regularizar la situación en que se dan estas enseñanzas. Y a fin de dar el debido cumplimiento a dicha disposición,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se anuncian a oposición, convocada con arreglo a lo establecido en el artículo 21 del Real decreto de 30 de Abril de 1915, las Cátedras que a continuación se expresan: Facultad de Filosofía y Letras, curso preparatorio de Derecho; Lengua y Literatura española, Lógica fundamental, Historia de España; Facultad de Derecho, Elementos de Derecho natural, Instituciones de Derecho romano, Economía política y Elementos de Hacienda pública, Historia general del Derecho español, Instituciones de Derecho canónico, Derecho político español comparado con el extranjero, Derecho penal, Derecho administrativo, Derecho civil español, común y foral; Facultad de Ciencias, curso preparatorio de Medicina; Física general, Química general y Mineralogía y Botánica.

2.º Los Catedráticos que en su día resulten nombrados para dichas cátedras tendrán el sueldo de 5.000 pesetas anuales.

3.º No figurarán en el Escalafón general de Catedráticos de Universidades del Reino, ni tendrán los beneficios y ventajas que las disposiciones vigentes conceden a éstos.

4.º Como la cantidad consignada en el presupuesto no alcanza para sufragar los gastos de la Cátedra de Zoología general, esta enseñanza se dará por acumulación por uno de los Catedráticos de la Facultad correspondiente.

5.º Mientras se provean las Cátedras con arreglo a lo dispuesto en el número 1.º de esta disposición, continuarán dándose las enseñanzas en la forma actualmente establecida.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido en la oposición se requiere: Ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondientes, o tener aprobados los ejercicios para di-

cho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal, propios, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Esta Real orden deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas así lo dispongan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, en virtud de concurso previo de traslado y admitida la renuncia del propuesto en primer lugar,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Leonardo Martín Echeverría, que figura en el segundo de la propuesta, Catedrático numerario de Geografía e Historia del Instituto general y técnico de Almería, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Las Palmas se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 10 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Méritos y servicios de D. Leonardo Martín Echeverría.

Licenciado en Filosofía y Letras.
Idem en Derecho.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 2 de Junio de 1920; tomó posesión en 15 del mismo mes y año.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desierto el concurso previo de traslado para la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto general y técnico de Zamora,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la regla 10 de la Real orden de 18 de Junio de 1918, ha tenido a bien disponer que se amortice el sueldo personal de 10.000 que, como número duplicado, correspondía en el Escalafón de 1.º de Enero de 1917 al Catedrático D. Juan Espalza, que ocasionó la vacante, y que se anuncie la provisión de la referida plaza, con la dotación anual de 3.000 pesetas como sueldo y gratificación, a concurso entre los Profesores de la misma enseñanza afectos al servicio de las Escuelas Normales y las de Artes e Industrias, con la preferencia de haber ingresado por oposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 11 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido por virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º de la disposición 9.ª especial de la ley de Presupuestos para el año económico de 1920-21, que dice: "En el Cuerpo especial de Archiveros y Bibliotecarios quedará reducida la amortización a la ya realizada", la Asesoría jurídica de este Ministerio ha dictaminado que desde la fecha de dicha ley debe entenderse terminada tal amortización, aprobándose subsiguientemente la plantilla definitiva propuesta por la Sección de Archivos, Bibliotecas, Museos arqueológicos y Propiedad intelectual; y como la mencionada Asesoría se funda al efecto en los siguientes:

1.º Considerando que la primera cuestión a resolver en este expediente se refiere a fijar el alcance y eficacia

de lo preceptuado en el párrafo 3.º de la disposición 9.ª de las especiales consignadas en la ley de Presupuestos de 29 de Abril del corriente año, respecto a la amortización de personal en el Cuerpo especial de Archiveros y Bibliotecarios, determinando, por el lugar en que aparece y los términos en que está redactada, si se trata de un caso preceptivo de inmediata aplicación, o, por el contrario, envuelve una facultad potestativa en el Gobierno, supeditada a lo que ordenan los párrafos 1.º y 2.º de aquella:

2.º Considerando que los mencionados párrafos confieren al Gobierno el encargo de que prepare una nueva organización de los funcionarios públicos, respetando en ella los preceptos relativos a amortizaciones, no pudiendo prescindirse de éstas más que para aquellos servicios en que sea imposible realizarlos y se haya declarado así en expediente especial acordado en Consejo de Ministros, dictándose para ello un Real decreto del que se dará cuenta a las Cortes, y si por lo dicho pudiera deducirse que el párrafo 3.º, al expresar que en el Cuerpo de Archiveros la amortización quedará reducida a la ya realizada, la sujetaba a la misma suerte que en los demás de la Administración, empleando para ello el tiempo futuro quedará, es lo cierto también que la disposición legislativa se completa con la expresión ya realizada, que no puede referirse más que a la llevada a cabo en la fecha de la ley, viniéndose a establecer, por consecuencia, una excepción de la regla general en favor del Cuerpo facultativo de que se trata, por razones que las Cortes habrán tenido seguramente en cuenta al establecerla:

3.º Considerando que robustece la anterior argumentación el hecho de la cita especial formulada para los Archiveros, pues si la voluntad suprema del legislador era incluirlos dentro de los preceptos generales, no había para qué nombrarlos como caso particular, sin que pueda haber confusión alguna entre el precepto terminante del párrafo 3.º con el resto de la disposición examinada:

4.º Considerando que, como consecuencia de lo anterior, debe procederse a examinar la plantilla consignada en el detalle del Presupuesto, comparándola con la que la Sección propone, y de este examen se desprende que la única diferencia consiste en agrupar en uno los dos conceptos que integran el artículo único, capítulo 17, desapareciendo la distinción de personal activo y activo excedente sujeto a amortización, ya que ésta ha quedado ter-

minada y todos los individuos del Cuerpo tienen ahora el primer carácter, dándose la particularidad, en favor del Tesoro, de que existe en la planta propuesta una plaza menos de Jefe de tercer grado, con la economía subsiguiente de las 7.000 pesetas de sueldo con que figura dotada:

5.º Considerando que si bien la Real orden de 25 de Octubre de 1918 dispuso, en cumplimiento del Real decreto de 21 del mismo mes, que se amortizaran en el Cuerpo veinticinco plazas de Oficiales de tercer grado, también ordenó que esta amortización se efectuase el día en que empezaran a regir los nuevos Presupuestos generales del Estado, y como aquel Real decreto quedó derogado por el de 17 de Octubre de 1919, que fijó la plantilla definitiva del Cuerpo, habiendo la debida separación de las plazas que habían de amortizarse, una vez terminada ésta, por la disposición 9.ª especial de la ley de 29 de Abril, y siendo esa plantilla la misma que ahora resulta propuesta, salvo la plaza suprimida de Jefe de tercer grado, resulta evidente la razón aducida en la nota de la Sección para la aprobación de la misma:

6.º Considerando, por último, que lo propuesto en nada se opone a los preceptos de la ley de Contabilidad, ya que el crédito total sigue figurando en el mismo capítulo y artículo en que aparece incluido, sin exceder en su cuantía, sin alterar su naturaleza, limitándose sólo a la desaparición del carácter de amortizables que tenían determinadas plazas, en cumplimiento de un precepto de la misma ley,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con dicho dictamen, se ha servido declarar terminada, en cumplimiento de la indicada ley de Presupuestos, a partir de la fecha de la misma, la amortización en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; y en su virtud, además:

1.º Que la plantilla definitiva del propio Cuerpo es la siguiente:

	<i>Pesetas.</i>
1 Jefe superior	15.000
4 Inspectores primeros, Jefes de Administración de primera clase, a 12.000	48.000
8 Idem segundos, ídem de ídem de segunda clase, a 11.000.....	88.000
31 Jefes de primer grado, ídem de ídem de tercera clase, a 10.000.....	310.000
45 Idem de segundo grado, Jefes de Negociado de primera clase, a 8.000.	360.000

	Pesetas.
74 Idem de tercer grado, ídem de íd. de segunda clase, a 7.000.....	518.000
64 Oficiales de primer grado, ídem de íd. de tercera clase, a 6.000....	384.000
30 Idem de segundo grado, Oficiales de Administración de primera clase, a 5.000.....	150.000
25 Idem de tercer grado, ídem de íd. de segunda clase, a 4.000.....	100.000
282	1.973.000

2.º Y que se remita el expediente a Informe de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, para que, en su vista, redacte el proyecto de la nueva plantilla de distribución, entre Establecimientos, del personal de dicho Cuerpo, y proponga la oportuna combinación de traslados, que, una vez aprobada de Real orden la plantilla, acordará, con arreglo a sus atribuciones, la Dirección general de Bellas Artes.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Bautista Alberto Espinosa Catedrático numerario de Física y Química del Instituto general y técnico de Jerez de la Frontera, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Cabra, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Juan Bautista Alberto Espinosa.

Licenciado en Ciencias Físico-Químicas.

Catedrático numerario de la asignatura en virtud de concurso y por Real orden de 30 de Marzo de 1917; tomó posesión en 16 de Abril del mismo año. Es autor de varios trabajos.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido a este Ministerio manifestando que terminada la formación y rectificación del Censo de Asociaciones patronales y obreras, puede procederse a convocar la elección de Vocales y Suplentes de representación obrera y patronal, que han de formar parte de aquel organismo, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Octubre de 1919 y Reglamento de régimen electoral publicado por Real orden de 8 de Junio último, así como también a invitar a las entidades de que tratan los artículos 7.º y 8.º del citado Real decreto, para que designen las personas que han de representarlas en el Pleno; y correspondiendo al Ministerio del Trabajo, tanto la convocatoria como la invitación mencionadas, al tenor de lo preceptuado en los artículos 20 y 33 del Reglamento de Régimen electoral,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a lo preceptuado en el artículo 20 del Reglamento de Régimen electoral, se procederá a la elección de los 16 Vocales y 16 Suplentes por cada una de las clases patronal y obrera que forman la representación electiva del Instituto de Reformas Sociales.

Segundo. A los efectos de la proporcionalidad del voto, prescrita por el párrafo segundo del artículo 14 del Real decreto de 14 de Octubre de 1919, se observarán las siguientes reglas:

- 1.º Las Sociedades obreras tendrán derecho:
 - a) A un voto, cuando el número de sus asociados no exceda de 500.
 - b) A dos votos, cuando el número de sus asociados pase de 500 y no exceda de 1.000.
 - c) A un voto más por cada 500 o fracción de 500 asociados que exceda de 1.000.

2.º Las Sociedades patronales formadas con arreglo a la ley de Asociaciones, a la de Sindicatos Agrícolas o a cualquier otra, así como las Agrupaciones patronales que deban su origen a alguna disposición de carácter gubernativo tendrán derecho a un voto cuando sus asociados ocupen

menos de 300 obreros y a un voto más por cada 300 o fracción de 300 que exceda de dicho número.

Las Sociedades civiles o Compañías mercantiles tendrán dos votos cuando ordinariamente ocupen más de 300 y menos de 600 obreros, y un voto más por cada 300 o fracción de 300 que exceda de dicho número.

3.º Para ser elegible se requiere: ser español, mayor de edad y no hallarse incapacitado para desempeñar cargos públicos.

Las mujeres serán electoras y elegibles.

No podrá ser elegido representante patronal quien en elecciones anteriores haya aspirado a la representación obrera y recíprocamente, ni quien desempeñe cargo en Asociación de intereses encontrados con la representación a que aspire.

Tercero. Dentro de los cuarenta días que median entre el 1.º de Octubre y el 9 de Noviembre próximo, las Sociedades patronales y obreras a las que se haya reconocido derecho electoral, es decir, aquellas que figuran en el censo publicado en la GACETA DE MADRID del día 10 del corriente, procederán a verificar la elección de los Vocales y Suplentes que correspondan a su grupo profesional respectivo;

Cuarto. El día y a la hora que cada Sociedad obrera o patronal señale para la elección, dentro del plazo indicado en el número anterior, procederá a constituir la Mesa y a elegir, por mayoría absoluta de votos de sus asociados, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Marzo último, los dos Vocales y los dos Suplentes del grupo profesional a que pertenezca, observando para ello las mismas reglas que determinen sus respectivos Reglamentos o Estatutos para la elección de los individuos de sus Juntas directivas, Consejos, Juntas de gobierno, etc.

Quando se trate de las Sociedades patronales del grupo c), determinadas en el artículo 5.º del Reglamento de Régimen electoral, la elección de Vocales y Suplentes la hará la Junta o Consejo de Administración de la Compañía.

Quinto. Terminada la votación se levantará acta, en la que se hará constar:

- a) El nombre de la Sociedad y su domicilio.
- b) El día en que se haya verificado la elección.
- c) El grupo profesional de industrias y trabajos a que pertenezca la Sociedad.

d) El número de socios que la forman o el de obreros que empleen.

e) Los nombres y apellidos de los candidatos de Vocales y Suplentes que hayan tenido votos, poniendo en primer término los que obtengan mayoría.

f) Las protestas, si las hubiere, que se formulen en el acto de la elección.

Sexto. En las veinticuatro horas siguientes a la elección, la Sociedad enviará en pliego certificado al Instituto de Reformas Sociales una copia autorizada del acta suscrita por el Presidente y el Secretario de la Sociedad y sellada con el sello de la misma.

Séptimo. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º, números 2 y 8 del Real decreto de 14 de Octubre de 1919, capítulo adicional del Reglamento de Régimen electoral y acuerdos del Consejo de Dirección del Instituto, de 21 de Abril de 1920, estarán representadas en dicho organismo las entidades siguientes:

El Senado y el Congreso de los Diputados, con dos Vocales cada Cámara, y con un Vocal cada una de las entidades que se expresan a continuación:

El Instituto Nacional de Previsión.

La Real Academia de Medicina.

La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

El Tribunal Supremo.

Las Universidades.

La Asociación de Ingenieros civiles, de Madrid.

La Sociedad general de Arquitectos, de Madrid.

La Constructora Benéfica, de Madrid.

Fomento del Trabajo Nacional, de Barcelona.

Cooperativa Catalana Balear, de Barcelona.

La Unión General de Trabajadores.

La designación de los representantes de las citadas entidades la harán éstas por el procedimiento que estimen más conveniente, y los nombres de los designados serán comunicados al Instituto dentro de los cuarenta días a contar desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Octavo. Antes del día 10 de Diciembre próximo, la Secretaría general del Instituto hará el escrutinio de la elección, observando para ello las disposiciones contenidas en el capítulo VI del Reglamento de Régimen electoral.

Noveno. Aprobado el escrutinio por el Consejo de Dirección del Instituto y resueltas las protestas, si las hubiere, el mismo Consejo proclamará elegidos en cada uno de los grupos de Industrias y Trabajos a los dos Vocales y a los dos Suplentes de las representaciones patronal y obrera que hubieren obtenido mayor número de votos en cada uno de dichos grupos. En caso de empate, decidirá la suerte. Asimismo hará la proclamación de los Vocales designados por las entidades a que se refiere el número 7.º de esta disposición. De estas proclamaciones se dará cuenta al Ministerio del Trabajo.

Décimo. En los treinta días siguientes a la proclamación se reunirá el Pleno, y en esta sesión tomarán posesión de sus cargos los Vocales y Suplentes de las representaciones obrera y patronal que hayan sido proclamados, así como los designados por las entidades mencionadas en el número 7.º.

Undécimo. La presente Real orden se insertará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de las provincias en el primer número que de ellos se publique después de recibida en el Gobierno civil. Los Gobernadores civiles cuidarán del exacto cum-

plimiento de este extremo y procurarán dar a esta disposición la mayor publicidad que sea posible para que llegue a conocimiento de las entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1920.

CANAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Zamora la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en la ley de 29 de Abril de 1920 y Reales órdenes de 18 de Junio y 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar a ella los Catedráticos numerarios de la misma enseñanza afectos al servicio de las Escuelas Normales y las de Artes e Industrias, con la preferencia de haber ingresado por oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Septiembre de 1920.
El Subsecretario, P. A., Poggio,